



ORD. D.S.C. N°: 000279

**ANT.:** OF. ORD. D.E. N° 161653, de 28 de diciembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

**MAT.:** Solicita aclaración de informe que indica.

Santiago, 04 ABR 2017

**DE :** JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
**A :** SR. JORGE TRONCOSO CONTRERAS  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con fecha 8 de abril de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-013-2016, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-013-2016.

Dicha Resolución establece Formulación de Cargos en contra de Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A., por el siguiente hecho: "Elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por la ejecución de obras que permiten drenar una laguna, cuya superficie de terreno a afectar es superior a treinta hectáreas (30 ha)".

Como antecedente previo a la Formulación de Cargos, con fecha 14 de noviembre de 2015, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco dictó sentencia acogiendo la Acción de Protección interpuesta con fecha 24 de septiembre de 2015, por don Carlos Reinaldo Barra Matamala, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Temuco, por sí y en representación de los vecinos y residentes del sector Menetúe Ancapulli y organizaciones comunitarias funcionales y territoriales, en contra de Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A., representada legalmente por don Carlos Marcos Trucco Brito, en contra de este último en su calidad de persona natural y en contra de don Martín Acevedo Pedreros<sup>1</sup>. Dicha sentencia, confirmada por la Excelentísima Corte Suprema con fecha 14 de enero de 2016, establece en su parte resolutive que "Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetue S.A. [...] Deberá abstenerse de efectuar en lo sucesivo cualquier intervención en la laguna Ancapulli, en sus afluentes y efluentes, sin autorización previa después de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

Con fecha 8 de junio de 2016, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-013-2016, se solicitó pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA"), a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "el SEA"), conforme a los artículos 3, letra i) y 53 de la LO-SMA. Adicionalmente, se decretó la suspensión del procedimiento sancionatorio, hasta la recepción del pronunciamiento solicitado al SEA.

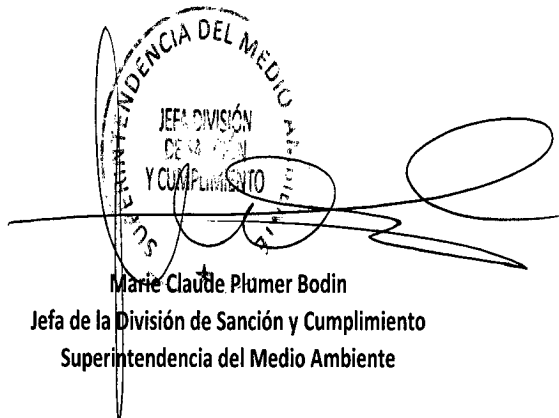
<sup>1</sup> Corte de Apelaciones de Temuco. Sentencia de fecha 14 de noviembre de 2015, Rol. 4336-2015, autos caratulados "Barra Matamala Carlos Reinaldo Contra Agrícola y Ganadera San Vicente De Menetúe S.A. Y Otros".

Con fecha 28 de diciembre de 2016, mediante OF. ORD. D.E. N° 161653/2016, el Director Ejecutivo del SEA evacuó informe de elusión de ingreso al SEIA, solicitado por el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio Rol D-013-2016.

El referido informe establece en su sección conclusiva que *"En base a los hechos constatados por los organismos fiscalizadores, no es posible sostener que en este caso se configure alguna de las tipologías contempladas en el artículo 3° del RSEIA y que el Proyecto en cuestión pudiese requerir su ingreso obligatorio al SEIA."*

En este sentido, considerando los antecedentes expuestos, solicito a Ud. que indique si, para su pronunciamiento, se tuvo en consideración lo resuelto por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, en sentencia de 14 de noviembre de 2015, y de la Excelentísima Corte Suprema, en sentencia de 14 de enero de 2016, que confirma sentencia anterior.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Superintendencia del Medio Ambiente  
Jefa División  
de Sanción  
y Cumplimiento

**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

Distribución:

- Sr. Jorge Troncoso Contreras. Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.